

42

económico de 1881-82 que es el que figura en el presupuesto adicional de 1882-83 como pendiente de cobra y en tramitación, por lo que se conceptúa como ingreso, y no apareciendo en dicho presupuesto ninguna otra da se de papel original recitado, no es posible su admisión, toda vez que se ignora si es o no legítimas las cantidades que representan. 2.<sup>a</sup> Las quinientas dos pesetas, cuarenta y siete céntimos pagadas de más en el año económico de 1881-82, tampoco pueden admitirse por esta Corporación como descargo, por que además de ser altamente inverosímil que durante dicho ejercicio se haya pagado la suma de quinientas dos pesetas, cuarenta y siete céntimos mas de lo ingresado, se demuestran de una manera clara y terminante que se utilizaron fondos de otra parte en dicha época y no pueden aplicarse al presente. 3.<sup>a</sup> Por los pagos hechos a los empleados sin formalizar, no debieron tener lugar hasta que el Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 188 de la ley municipal así lo hubiese acordado, y por lo tanto no pueden admitirse como descargo; y con referencia al paquete de recibos que se hallaban dentro del arca pertenecientes al año de 1882, según y así aparecía de la faja que los envolvía, no es posible tampoco su admisión toda vez que los fondos municipales no pueden aplicarse mas que a sus respectivos ejercicios, y los documentos de que se trata debieron legalizarse en la época de sus referencia.

Que se comuniquen este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de la provincia para que proceda a lo que corresponda en el particular.

A continuación se presentó el Comisionado ejecutivo de apremio Don Salvador Gilbert nombrado por el Sr. Delegado de Managua de la provincia con fecha siete del actual contra este Ayuntamiento por el descubrimiento que le resulta de cuatro mil trescientas sesenta y seis pesetas, cincuenta y siete céntimos procedentes, setecientas veinte y siete pesetas, cincuenta y siete céntimos por cédulas personales del año económico 1882-83 y las tres mil seiscientos treinta y nueve pesetas restantes, por consumos encubiertos del actual ejercicio, y practicó la notificación en la forma que dispone la Instrucción vigente. Enterado el Ayuntamiento de los débitos relacionados anteriormente por el Comisionado y resultando que el de setecientas veinte y siete pesetas, cincuenta y siete céntimos del año económico de 82-83, procede de cédulas personales que no han sido recibidas por esta Corporación ni se han entregado documentación de ellas por la anterior Corporación municipal; Resultando que según ha manifestado el Recaudador nombrado para

Comisión de apremio en reclamación de fondos.

